Preparado por:		No.		
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		REG-CREDITO Y CARTERA		
Aprobado por:	Revisado:	Fecha:	Revisión:	Referencia:
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		2023-05-17	14	

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE CREDITO Y CARTERA

Por el cual se reglamenta la Actividad de Crédito y Cartera de la Cooperativa de Trabajadores de Ericsson de Colombia "COOERICSSON".

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ERICSSON DE COLOMBIA “COOERICSSON”, en uso de sus atribuciones estatutarias y considerando que:

a) El crédito constituye la actividad fundamental de COOERICSSON y en tal virtud debe regirse por normas que permitan operaciones ágiles, oportunas y seguras.

b) La actividad de crédito esté acorde con la capacidad financiera y de pago de los Asociados usuarios.

c) Es oportuno expedir un nuevo Reglamento de la Actividad de Crédito y Cartera, actualizando los acuerdos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de este servicio y por lo mismo teniendo en cuenta las fuentes de financiamiento cooperativo, particularmente las nuevas del sector bancario.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETIVO

ARTÍCULO 1.-

Los objetivos de la actividad de crédito y cartera son los consignados en el Artículo 5o. del Estatuto de COOERICSSON, los cuales deben desarrollarse siguiendo los principios esenciales del Cooperativismo.

ARTÍCULO 2.-

La actividad de crédito tendrá como propósito, beneficiar a los Asociados y su núcleo familiar, en sus necesidades de crédito, procurando el mejor y adecuado uso de los recursos provenientes de los préstamos, sin que conlleve beneficios a terceros.

Parágrafo 1.- Se considera como núcleo familiar el conformado por el Asociado y demás miembros en primer grado de consanguinidad (padres e hijos solteros menores de 30 años o hijos en condición de discapacidad permanente certificada, debidamente inscritos en COOERICSSON) y afinidad (cónyuge o compañero (a) permanente).

Parágrafo 2.- Todos los servicios, créditos y beneficios que requieran pago periódico por parte de los Asociados, estarán regidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.-

La actividad de crédito y cartera se ajustará a las normas pertinentes del Estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, emitidas por los Entes designados por el Gobierno Nacional para tal efecto y a las decisiones que dentro de la órbita de sus atribuciones expidan la Asamblea General de Asociados en su caso y el Consejo de Administración.

Esta actividad será administrada por el Consejo de Administración, el Comité de Crédito y la Gerencia, que estudiarán y aprobarán los créditos y estará vigilada por la Junta de Vigilancia, el comité de riesgos y de evaluación de cartera.

CAPÍTULO II

RECURSOS

ARTÍCULO 4.-

El Consejo de Administración, a través del presupuesto, determinará el monto que debe apropiarse para el funcionamiento de la actividad de crédito y cartera, con fondos provenientes de:

a) Suma de préstamos a corto, mediano y largo plazo que le hagan a COOERICSSON, entidades del sector Público y Privado.

b) Descuento de las obligaciones a cargo de los Asociados, que se hagan a COOERICSSON por entidades de crédito Públicas o Privadas.

c) Toda clase de operaciones que se realicen con entidades del sector Solidario o financiero.

d) El aporte social de los Asociados y los haberes que acumule COOERICSSON, en cuantía que no será inferior al noventa por ciento (90%) de éstos.

e) Las reservas de protección de cartera, los rendimientos de las inversiones que haga COOERICSSON, aprovechamientos y demás ingresos que tenga como finalidad el mejoramiento de la actividad de crédito y cartera de COOERICSSON.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5.-

A los créditos, servicios y beneficios, que ofrece COOERICSSON, tendrán derecho todos los Asociados hábiles, dentro de lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo. - Para las líneas de crédito de compra de mercancía, cartera y equipo de cómputo, se pueden beneficiar el cónyuge, hijos menores de treinta (30) años y en caso de los Asociados solteros a los padres. En todo caso la obligación será adquirida por el Asociado.

CAPÍTULO IV

LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 6.-

Clasificación de créditos

Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, entre otros, la cartera de créditos se clasificará en consumo y vivienda. COOERICSSON no maneja créditos comerciales.

a) Créditos de consumo: Son las operaciones activas de crédito otorgadas a los Asociados, cuyo objeto sea financiar compra de bienes (vehículo, mercancía, equipos de cómputo), pago de servicios (salud, recreación, educación, seguros, impuestos, compra de cartera y libre inversión), para fines no comerciales o empresariales, en cuantía y condiciones estipuladas en el Anexo No. 1.

b) Créditos de vivienda: Son las operaciones activas de crédito otorgadas a los Asociados, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, inmueble, construcción de vivienda individual, mejoras locativas, y liberación de gravamen hipotecario. Para el otorgamiento de estas operaciones, se observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias y el reglamento independiente para crédito de vivienda. En cuantía y condiciones estipuladas en el Anexo No. 1.

Parágrafo 1.- Se deben clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos y las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación.

Parágrafo 2.- Para la cartera de créditos de consumo, COOERICSSON la clasificará a su vez, según la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2360 de 1993 y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3.- Los créditos vigentes a la fecha del presente Reglamento, así como los nuevos que se otorguen a partir de la misma, deben estar clasificados de conformidad con las reglas previstas en este artículo.

Parágrafo 4: Para ser que un crédito sea considerado como vivienda, la garantía deberá ser la hipoteca del mismo inmueble destino del crédito.

ARTÍCULO 7.-

COOERICSSON ofrece las líneas de crédito contempladas en el cuadro denominado Anexo No. 1, en los términos, plazos y condiciones en él estipulados, el cual hace parte del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.-

Las líneas especiales de crédito para educación, odontología, calamidad doméstica y/o salud, estarán definidas así:

a) Para educación tendrá como objetivo el pago de matrícula, uniformes, textos escolares, materiales para educación preescolar, primaria, secundaria o superior, de acuerdo a la lista de textos y útiles del establecimiento educativo, tanto para el Asociado como para su núcleo familiar inscrito en COOERICSSON. También se tendrá en cuenta las pensiones, los servicios de transporte y cafetería escolar debidamente certificados por la entidad educativa.
Este crédito se puede utilizar también para doctorados, postgrados, diplomados, maestrías y estudios técnicos, tecnológicos e idiomas.

Los pagos efectuados por el Asociado por los anteriores conceptos, mayores a sesenta (60) días a la fecha de la solicitud de crédito, no serán válidos para el otorgamiento del préstamo por esta línea.

b) Para odontología tiene como objetivo, el pago de tratamiento oral, para el Asociado y su núcleo familiar inscrito en COOERICSSON, servicio prestado por odontólogos o clínicas odontológicas.

c) Para calamidad doméstica y/o salud, tendrá como objetivo cubrir gastos por eventos inesperados tales como: hospitalización, cirugía, medicamentos, gastos funerarios de los Asociados o los miembros de su núcleo familiar inscrito en COOERICSSON (en caso de

no contar con póliza de exequias), incluyendo; desastres naturales como terremoto, inundación, deslizamiento, incendio y actos de terrorismo o vandalismo.

El Asociado se obliga a presentar los recibos y/o facturas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al desembolso del préstamo; de no cumplir el Asociado con esta obligación el crédito será convertido automáticamente a las condiciones de Libre Inversión.

d) COOERICSSON facilitará la amortización mensual de pólizas de seguros y cuotas de afiliación a seguros médicos. El pago podrá realizarse mediante descuentos de nómina o directamente por el Asociado en COOERICSSON. En el caso de las pólizas de seguros y servicios médicos, si el Asociado incurre en mora de sesenta (60) días, COOERICSSON, reportará el inmediato retiro a la entidad prestadora de dicho servicio; no obstante, COOERICSSON aplicará intereses de mora a partir de este momento. De igual forma; si al momento de la renovación, el Asociado se encuentra en mora mayor de sesenta (60) días, los servicios médicos y pólizas de seguros no serán renovados.

e) COOERICSSON facilitará a los Asociados la compra de seguros, suscripciones a revistas, compra de boletas para espectáculos públicos, derechos para participar en eventos y algunos otros que sean programados directamente, mediante créditos que no superen los sesenta (60) días y con las condiciones incluidas en el Anexo No.1 del presente reglamento.

f) En caso de retiro del Asociado de COOERICSSON, todos los seguros y servicios serán prestados y cobrados hasta el día de retiro.

ARTÍCULO 9.-

La línea de crédito para recreación tiene como objetivo la financiación de planes de recreación para el Asociado y su núcleo familiar inscrito en COOERICSSON, el cual incluye tiquetes, hotel, alimentación, transporte local y entradas a sitios de interés turístico.
Los pagos efectuados por el Asociado por los anteriores conceptos, mayores a sesenta (60) días a la fecha de solicitud del crédito, no serán válidos para el otorgamiento del préstamo por esta línea.

ARTÍCULO 10.-

COOERICSSON contará con un crédito rotativo, con el fin de permitir a los Asociados disponer de un cupo de crédito de libre destinación, de utilización inmediata total o parcial. El cupo total es el definido en el Anexo No. 1 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

CONDICIONES

ARTÍCULO 11.

Para acceder a créditos nuevos o reestructurar, refinanciar y novar créditos existentes, que ofrece COOERICSSON, se considerarán los siguientes criterios:

a) **Tener capacidad de pago**. Para evaluar se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, los créditos vigentes al momento, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos. Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del Asociado, quien lo podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

   Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012.

b) Ser deudor solvente a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad de la composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de que sí estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el código civil.

c) Poseer liquidez, e idoneidad en las garantías.

d) Autorizar a COOERICSSON consultar a centrales de riesgo y demás fuentes de información financiera que se disponga, tanto del Asociado como sus codeudores.

No obstante, a criterio del órgano competente podrán exceptuarse de la consulta las siguientes operaciones:

- Todas aquellas cuyo monto sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Aquellas cuyo monto sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, exclusivamente para los créditos cuyo recaudo se realice por libranza.

- Para aquellas de monto igual o inferior a los aportes sociales del Asociado no afectados por otras operaciones crediticias de COOERICSSON.

  En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del Asociado y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

e) Tener un mínimo de sesenta (60) días calendario de su aceptación como Asociado, exceptuando los préstamos de vivienda que tienen reglamentación independiente.

f) Acreditar el curso de cooperativismo básico.

g) Haber firmado el pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones.

h) No encontrarse en mora mayor a treinta (30) días calendario, a la fecha de la presentación de la solicitud.

i) Tener actualizados los datos personales, en el momento de la solicitud. La información suministrada en las solicitudes de crédito, debe coincidir con la registrada en COOERICSSON y las provenientes de las centrales de riesgo.

Parágrafo 1.- Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante su vigencia, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente

garantizado. Para hipotecar un inmueble a favor de COOERICSSON, no deberá tener afectación a vivienda familiar o patrimonial o hipotecas, salvo para créditos de vivienda de interés social o prioritario.

Parágrafo 2.- Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al Asociado, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 12.-

El Asociado no podrá comprometer para amortización gradual una suma mayor del 40% del ingreso total mensual, considerando en este porcentaje los descuentos por aporte social, intereses, préstamos con COOERICSSON y otras entidades y aquellos que sean aprobados por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

Parágrafo. - A criterio del Comité correspondiente, en caso que esté comprometido para amortización gradual una suma mayor del 40%, del ingreso mensual del Asociado y a solicitud del mismo, se considerará el ingreso mensual debidamente certificado, de un miembro del núcleo familiar registrado en COOERICSSON.

El saldo que no se pueda descontar por nómina, el Asociado se compromete a cancelarlo por caja por los medios habilitados por COOERICSSON. En el momento que sea posible descontarlo por nómina, COOERICSSON solicitará al empleador realizarlo sin autorización previa del Asociado.

ARTÍCULO 13.-

El interés anual sobre préstamos no podrá exceder la tasa máxima de usura, certificada por los entes de control para tal fin. Dichos intereses están definidos en el Anexo No. 1, el cual hace parte del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.-

El Asociado se obliga a devolver el valor de todo préstamo en el plazo convenido en el pagaré, hipoteca, pignoración, póliza de cumplimiento o certificado de depósito a término (CDT), por amortización gradual, para cuyo efecto COOERICSSON podrá ejercer el derecho de retención de que tratan los artículos 142, 143 y 144 de la Ley 79 de 1988**.**

ARTÍCULO 15.-

Las obligaciones derivadas de préstamos que no se cancelen en la forma y términos pactados, generarán intereses de mora, que no sobrepasen la Tasa Máxima de Usura certificada por los entes de control para tal fin.

ARTÍCULO 16.-

Adicional a lo establecido en el Anexo No. 1 para el crédito personal, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) El Asociado que tenga crédito personal, mensualmente pagará los intereses y el capital lo cancelará en junio o diciembre, dependiendo de la fecha de solicitud, sin exceder seis (6) meses. COOERICSSON se reserva el derecho de restringir nuevas utilizaciones o desembolsos, si el Asociado incurre en mora de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha límite de pago.

b) La libranza de crédito personal, debe contener autorización para que la empresa empleadora lo descuente por nómina en la fecha prevista. Los Asociados a los que no se les pueda hacer descuento por nómina, garantizarán el crédito personal con sus aportes o codeudor o título valor distinto al pagaré, para hacerlo efectivo el 30 de junio ó 30 de diciembre.

c) El crédito personal pagadero en junio o diciembre, no se tendrá en cuenta para la capacidad de endeudamiento autorizada, equivalente al 40% de su ingreso mensual.

d) El crédito personal será manejado directamente por la Gerencia y su desembolso estará condicionado a la disponibilidad de recursos destinados para tal fin.

ARTÍCULO 17.-

Un Asociado no podrá adeudar a COOERICSSON más de diez (10) veces su aporte social, sin superar los setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 1.-. Para el préstamo de efectivo a corto plazo y/o crédito personal, la limitación del presente artículo no tendrá vigencia durante los primeros tres (3) meses de aceptación como Asociado.

Parágrafo 2.-. En los préstamos de vivienda e inmueble, el Asociado podrá adeudar a COOERICSSON hasta dieciséis (16) veces su aporte social y para mejoras de vivienda hasta doce (12) veces. Mientras el crédito de vivienda, inmueble o mejoras superen diez (10) veces los aportes, el Asociado no tendrá derecho a otros créditos.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS

ARTÍCULO 18.-

Los requisitos para obtener préstamo por la línea de crédito para compra de vivienda o inmueble son:

a) Presentación de los siguientes documentos:

1. Promesa de compra-venta, carta de adjudicación de una entidad promotora de vivienda legalmente reconocida o carta de compromiso o Contrato de Fiducia.

2. Copia de la Escritura del inmueble cuando ya exista tradición en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3. Certificado original de Matrícula Inmobiliaria del inmueble actualizado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, al momento de hacer la solicitud de crédito correspondiente. Adicionalmente debe presentar a COOERICSSON cada seis (6) meses un certificado de tradición y libertad debidamente actualizado, durante la vigencia del crédito.

4. Paz y Salvo de impuesto predial y valorización con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario respecto de cada inmueble (apartamento, garaje, depósitos).

5. Avalúo comercial de la propiedad aceptada como garantía, el cual es solicitado internamente por COOERICSSON cuando lo estime necesario y su costo lo asumirá el Asociado.

6. El estudio de los títulos lo realizará el Abogado que designe COOERICSSON y el pago de éste lo cancelará el Asociado directamente al Abogado.

7. Para hipotecar un inmueble a favor de COOERICSSON, se debe cancelar la afectación a vivienda familiar o patrimonial y mientras tenga hipoteca no puede vender o ceder a otras personas o entidades, ni afectar a vivienda familiar o patrimonial, sin el permiso previo de COOERICSSON. En caso de que esto suceda se solicitara la cancelación inmediata del crédito.

8. Hasta tanto quede constituida la hipoteca a favor de COOERICSSON, el Asociado debe respaldar la deuda con uno (1) ó dos (2) codeudores que cumplan con los requisitos exigidos.

b) Los demás requisitos que el Comité de Vivienda juzgue necesarios según el caso.

c) Toda solicitud será estudiada en riguroso turno según la numeración que le corresponda en el momento de la entrega en COOERICSSON.

d) El Consejo de Administración y el Comité de Vivienda, se reservarán el derecho de aplazar estos préstamos y de graduar su cuantía, de acuerdo con la disponibilidad de fondos de COOERICSSON.

e) El Comité de Vivienda se reunirá según la necesidad, por lo menos una vez al mes, con el fin de estudiar y aprobar o negar las solicitudes de préstamo.

ARTÍCULO 19.-

Los requisitos para obtener préstamo por la línea de crédito para construcción, mejoras, ampliación de vivienda, liberación de gravamen hipotecario y sucesiones, propiedad del Asociado son:

a) Contrato formal civil de obra y presupuesto, o certificado de deuda o acuerdo de sucesión.

b) Certificado original de tradición y libertad actualizado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del inmueble con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, al tiempo de hacer la solicitud de crédito correspondiente.

c) Paz y Salvo de impuesto predial y valorización con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario respecto de cada inmueble (apartamento, garaje, depósitos.

d) Licencia de construcción.

e) Demás requisitos que el Comité de Crédito juzgue necesarios según el caso

ARTÍCULO 20.-

Para la línea de crédito de recreación, los Asociados deberán certificar su debida utilización dentro de los treinta (30) días calendario, a partir de la realización del viaje. En caso contrario, el crédito será convertido automáticamente a las condiciones de Libre Inversión.

ARTÍCULO 21.-

Para la línea de crédito por Calamidad Doméstica COOERICSSON exigirá certificación expedida por la Compañía empleadora, especificando si ésta concede auxilios por este concepto y hasta qué monto.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 22.-

A partir de la fecha todos los Asociados, por única vez, deberán diligenciar un pagaré en blanco con una carta de instrucción para su utilización donde indique la siguiente información:

a) Datos personales: Nombres, apellidos, documento de identidad.

b) Cuenta de correo electrónico y número de teléfono celular (que permita utilizar mensajes) desde donde hará las solicitudes de crédito, recibirá para su firma y enviará una vez diligenciados, los documentos adicionales que sean necesarios.
c) Número de cuenta bancaria a donde se le debe transferir el dinero producto del crédito, indicando: Nombre del banco, tipo de cuenta (corriente o ahorros), nombre e identificación del titular de la cuenta.

Parágrafo. - En caso de que el Asociado no firme el pagaré en blanco, lo podrá hacer como caso excepcional cada vez que adquiera un crédito o servicio en forma presencial en COOERICSSON y los tiempos cambiarán de acuerdo al desarrollo del trámite del proceso.

ARTÍCULO 23.-

Una vez diligenciado el pagaré por única vez, el crédito se desarrollará cumpliendo las siguientes normas:

a. El Asociado diligenciará el formato respectivo de solicitud de crédito, que cumpla con los parámetros definidos en el presente reglamento y lo hará llegar a través del correo electrónico o mensaje a COOERICSSON originado desde su correo electrónico o número de teléfono inscrito por el Asociado.

b. En caso de requerirse Codeudor, éste deberá firmar el respectivo pagaré anexo, para tal fin.

c. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, ésta deberá ser resuelta, a excepción de las solicitudes de vivienda e inmueble, que tienen reglamentación independiente.

   Si la solicitud fuere aceptada, la Gerencia ordenará seguir adelante el trámite correspondiente, para cuyo efecto enviará vía correo electrónico o mensaje, los documentos que requieran ser firmados por el Asociado y su codeudor en original, si es el caso. El Asociado, una vez firmados los devolverá por el mismo medio a la Gerencia y al mismo tiempo los deberá enviar por correo físico a la oficina de COOERICSSON.

d. Una vez recibidos los documentos firmados por el Asociado y el codeudor, COOERICSSON transferirá el dinero producto del crédito o girará el cheque, sujeto a la disponibilidad de fondos de tesorería.

e. En caso de no ser aprobado, el Asociado podrá insistir ante el Comité de Crédito o recurrir al Consejo de Administración, cuando considere que no han sido previstas circunstancias favorables a su petición o que no se ha dado estricta aplicación al presente Reglamento. La decisión final del Consejo de Administración no tendrá apelación.

f. Los créditos que no sobrepasen quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, serán aprobados directamente por la Gerencia.

g. Los créditos por cualquier valor que sean respaldados el cien por ciento (100%) por los aportes, serán aprobados directamente por la Gerencia.

h. Los créditos no incluidos en los literales f y g, serán aprobados por el Comité de crédito.

i. El otorgamiento de créditos con asociados administradores, miembros de la junta de vigilancia y familiares hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, además de cumplir con todos los requisitos, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la ley 795 de 2003, la aprobación será ratificada por el Consejo y requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las 4/5 partes de su composición.

j. COOERICSSON hará cortes al terminar el mes calendario. Los intereses serán liquidados desde el momento en que se gire el cheque o se haga la transferencia. Para este efecto los intereses de ajuste serán descontados o pagados por el Asociado en la primera cuota del crédito.

ARTÍCULO 24-.

Todas las operaciones de crédito que en desarrollo de su objeto social realice COOERICSSON, deberán ser suministradas al Asociado, al momento de formalizar su crédito

(firmar pagaré, libranza, hipoteca, prenda y/o carta de instrucción), manifestando su aceptación, estos se conservarán en los archivos de COOERICSSON y deberán contener como mínimo la siguiente información:

a) Monto del crédito

b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.

c) Plazo de amortización

d) Modalidad de la cuota (fija, variable y pagos extraordinarios).

e) Forma de pago (descuento por nómina, recibo de caja, transferencia bancaria).

f) Periodicidad en el pago de capital y de intereses .

g) Tipo y cobertura de la garantía.

h) Costos adicionales que se llegaren a presentar por solicitud específica del Asociado en el momento de llevar a cabo el respectivo desembolso, o formalización de garantías.

i) Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.

j) En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del deudor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

Parágrafo 1.- **Aplicación de pagos o abonos:** De acuerdo con las directrices de la Supersolidaria, el Código de Comercio y el presente Reglamento, la aplicación de pagos o abonos de los Asociados, se deben aplicar dando prioridad a los aportes y servicios por ser el patrimonio y capital de COOERICSSON. Cuando el Asociado realice abonos o pagos por vigencias anteriores o del mes en curso, estos deben aplicarse en el siguiente orden:

1. Aportes

2. Servicios (después de haber quedado al día hasta la última vigencia el numeral anterior)
3. Intereses de mora (después de quedar al día los numerales anteriores y así sucesivamente con los siguientes numerales)
4. Intereses corrientes
5. Abono a capital créditos sin garantía real.
6. Abono a capital créditos con garantía real.

Parágrafo 2.- Pagos o abonos anticipados. Cuando el Asociado paga de forma anticipada vigencias futuras, podrá elegir a qué rubro u obligación se debe aplicar dicho anticipo
Parágrafo 3.- Condiciones de reestructuración, refinanciación y novaciones de créditos. Cumplidos los plazos y condiciones indicados en el Anexo N° 1, los créditos podrán ser reestructurados, refinanciados o novados cumpliendo las condiciones descritas en el Capítulo V del presente reglamento.

ARTÍCULO 25-.

En las líneas de crédito, compra de vivienda, de vehículo, cartera e inmueble, COOERICSSON girará el cheque o hará transferencia directamente a nombre de la persona natural o jurídica proveedora o acreedora que indique el Asociado.

Parágrafo 1.- Para la compra de mercancía, cartera y equipo de cómputo, el Asociado se obliga a presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al desembolso, la(s) factura(s) emitidas por el proveedor, o acreedor debidamente cancelada(s).

Parágrafo 2.- Para mejoras de vivienda y compra de materiales, el Asociado se obliga a presentar dentro de sesenta (60) días calendario, contados a partir del desembolso, la factura (s) y/o comprobantes de pago debidamente cancelados.

Parágrafo 3.- Para los créditos de construcción el Asociado, se obliga a presentar dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, siguientes al desembolso del crédito, certificado de libertad, que incluya el registro de la respectiva construcción, con valor actualizado del inmueble.

ARTÍCULO 26-.

Para el crédito rotativo dentro del (1) mes siguiente a la aprobación del presente reglamento, el comité de crédito definirá el cupo máximo que cada uno de los Asociados tendrá, y la gerencia lo comunicará a cada uno en forma individual.

El Asociado con la firma del pagaré en blanco y la correspondiente carta de instrucción, mencionado en el presente reglamento activará esta línea de crédito.

A partir de ese momento el Asociado podrá enviar la solicitud respectiva a la Gerencia, quién en forma inmediata dentro los horarios establecidos por los bancos hará la transferencia respectiva sin superar un (1) día hábil.

Parágrafo 1.- El cupo máximo que puede tener un Asociado no debe superar los doce (12) SMMLV. Los plazos y tasas de interés están definidos en el Anexo No. 1 que hace parte del presente reglamento.

Parágrafo 2.- COOERICSSON procederá a la cancelación del cupo de CRÉDITO ROTATIVO en los siguientes eventos:

a) Por solicitud del Asociado, caso en el cual éste deberá cancelar a COOERICSSON el saldo total de la deuda;
b) Por fallecimiento o declaración de interdicción del Asociado;
c) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, COOERICSSON informará al Asociado acerca de la cancelación del cupo del crédito rotativo, por escrito y por los medios establecidos,
d) Cuando el Comité de cartera lo considere pertinente.

CAPITULO VIII

GARANTÍAS

ARTÍCULO 27.-

Los préstamos serán garantizados con: aportes, pagaré, hipoteca, pignoración, fianza, póliza de cumplimiento o certificado de depósito a término (CDT), reservándose COOERICSSON el derecho de descontar tales obligaciones en instituciones de crédito público o privados, sin necesidad de notificación al Asociado deudor o codeudor.

ARTÍCULO 28.-

Cuando la diferencia entre la totalidad de los préstamos y el aporte social superen treinta (30) SMLMV, el Asociado garantizará la deuda con hipoteca o póliza de cumplimiento o pignoración de la prenda, fianza o certificado de depósito a término (CDT).

Parágrafo 1.- Cuando la cuantía total de los créditos no supere el aporte social, éste respaldará la deuda.

Parágrafo 2.-. Para hipotecar un inmueble a favor de COOERICSSON se debe cancelar la afectación a vivienda familiar o patrimonial.

ARTÍCULO 29.-

Cuando la diferencia entre la totalidad de los préstamos y el aporte social supere veinte (20) SMLMV, por concepto de créditos, el Asociado deudor deberá mantener vigente un seguro de vida de deudores o seguro de vida, que adquirirá al formalizar el crédito.

Este seguro se expedirá a favor de COOERICSSON, pudiendo utilizarse el seguro de grupo instituido por COOERICSSON, dentro de los términos de la Ley, o el seguro de vida que el Asociado posea. Si el Asociado no prórroga oportunamente el seguro de que trata este artículo, COOERICSSON se reserva el derecho de pagar a su nombre y por su cuenta las primas del caso, concediendo un préstamo automático por la línea de pólizas de seguro. La amortización total de este crédito se hará en cinco (5) cuotas que se sumarán a los de amortización del crédito principal.

ARTÍCULO 30.-

El pago de impuestos, trámites de hipotecas, pignoraciones, pólizas y demás gastos que demanden las garantías del Asociado con COOERICSSON por concepto de crédito, serán por cuenta del Asociado.

ARTÍCULO 31.-

Además de la garantía de que tratan los artículos anteriores de este Reglamento, el Asociado estará obligado a suscribir un documento en que autorice a la Compañía empleadora, cuando

sus descuentos sean por nómina, a descontar hasta el 100% de las prestaciones sociales para cubrir cualquier saldo que adeude a COOERICSSON en el momento de su retiro.

ARTÍCULO 32.-

Para ser considerado como codeudor, se requiere ser Asociado hábil de COOERICSSON, o personas que demuestren suficiente solvencia económica para respaldar el crédito y contar con finca raíz, previa presentación de las Escrituras y el Certificado de Tradición y Libertad, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. En todo caso no debe tener reporte negativo en las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 33.-

En ningún caso un Asociado podrá ser codeudor por un valor tal que supere diez (10) veces su aporte social, o cuando las cuotas de amortización de sus créditos y respaldos superen el 50% de su salario reportado.

ARTÍCULO 34.-

Para ser aceptado como codeudor con finca raíz, el valor que figure en el avalúo catastral debe ser como mínimo, el doble del valor de la deuda a respaldar.

Los codeudores no Asociados solamente podrán ser garantes de un solo Asociado y los codeudores Asociados podrán ser garantes hasta de cinco (5) créditos**.**

ARTÍCULO 35.-

Para controlar las condiciones requeridas en los artículos anteriores, COOERICSSON llevará un registro donde aparezca el estado de cada codeudor Asociado y no Asociado.

ARTÍCULO 36.-

Cuando un Asociado proyecte retirarse de COOERICSSON voluntariamente y tuviere la calidad de codeudor de uno o varios Asociados, deberá informar previamente al deudor respaldado, para que éste cambie de garantía o busque un reemplazo, quien suscribirá el

pagaré correspondiente, asumiendo con él, la calidad de codeudor que ocupa quien va a retirarse.

ARTÍCULO 37.-

Cuando un Asociado se haga acreedor a retiro forzoso de COOERICSSON y tuviere la calidad de codeudor, COOERICSSON se encargará de avisar al Asociado deudor para que reemplace su codeudor y si no lo hiciere, COOERICSSON podrá empezar a descontarle el máximo del salario permitido por la Ley y abstenerse de tramitar otro préstamo hasta el momento en que el Asociado normalice su situación.

ARTÍCULO 38.-

Cuando un Asociado se retire voluntariamente de la compañía empleadora y tenga deudas vigentes que desee mantener, deberá presentar solicitud escrita y adjuntar carta de sus codeudores ratificando su condición. En caso contrario, presentará los reemplazos correspondientes.

Parágrafo 1.- A los Asociados que tengan descuento por nómina, en caso de terminación del contrato o cambio de empleo, la diferencia entre los créditos y servicios menos los aportes serán descontados de la liquidación del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 39.-

Cuando al Asociado se le hacen los descuentos a través de libranza y la compañía empleadora solicita su Paz y Salvo por retiro, COOERICSSON, reportará el 100% de sus obligaciones para que sea descontado de sus prestaciones; salvo que el Asociado manifieste formalmente su deseo de continuar como Asociado y presente todas las garantías necesarias.

ARTÍCULO 40.-

Excepcionalmente, como última alternativa para recuperar los recursos en poder de los Asociados y siguiendo las recomendaciones de la Supersolidaria por adjudicación de un despacho judicial, COOERICSSON podrá recibir bienes inmuebles y vehículos en dación de pago, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a. Todo bien recibido en pago, se contabilizará inicialmente por el valor aceptado en la dación o adjudicación, sustentada en un avalúo de reconocido valor técnico. Estos deben ser practicados por peritos o evaluadores y se deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en la circular básica contable de la Supersolidaria. Los avalúos no pueden tener una antigüedad mayor a un año.

b. Que dichos bienes se reciben con carácter temporal. El Consejo de Administración debe hacer las gestiones necesarias para su enajenación, considerando un plazo máximo de dos (2) años.

c. Que las políticas, en materia de bienes recibidos en pago, estén alineadas con el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC), toda vez que la excesiva acumulación de esta clase de activos ocasiona problemas en la gestión del riesgo crediticio.

Parágrafo 1.- El representante legal de COOERICSSON, podrá solicitar prórroga para la venta de los bienes recibidos en pago ante la Supersolidaria. La solicitud se deberá presentar, por escrito, con un (1) mes de antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años. En dicha comunicación, se debe documentar la gestión efectuada para la venta de tales bienes.

Parágrafo 2.- Cuando el costo de adquisición del inmueble sea inferior al valor de la deuda registrada en el estado de situación financiera, la diferencia se debe reconocer, de manera inmediata, en el estado de resultados. Cuando el valor comercial del inmueble sea inferior al valor en libros de los bienes recibidos en pago, debo contabilizar un deterioro por la diferencia.

ARTÍCULO 41.-

En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Cuando se trate de vehículos clasificados en la guía de valores de Fasecolda, el valor al momento de otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía. Si se trata de vehículos no clasificados en la guía de valores de Fasecolda, COOERICSSON, podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

- Si se trata de vehículos no incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía, podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente (sin

incluir impuestos) y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse con base en los valores de Fasecolda.

ARTÍCULO 42.-

Cuando un Asociado se retire voluntariamente o se haga merecedor a retiro forzoso de COOERICSSON, y al realizar cruce de cuentas entre sus acreencias y aportes el resultado arroje un saldo a favor de COOERICSSON; en ese caso se darán por terminados los plazos suscritos inicialmente y el asociado deberá, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, proceder a cancelar dicho saldo. En caso de no hacerlo, se procederá a exigir jurídicamente de acuerdo con las garantías dadas para los créditos.

CAPITULO IX

COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 43.-

El Comité de Crédito será nombrado por el Consejo de Administración y estará integrado por seis (6) Asociados, tres (3) Principales y tres (3) Suplentes, de los cuales mínimo cuatro (4) deberán pertenecer al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44.-

Las líneas de crédito correspondientes a Vivienda, construcción, mejoras, inmueble y liberación de hipoteca**,** serán estudiados por el Comité de Vivienda, el cual estará conformado por el Gerente, Presidente del Consejo y el Presidente de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 45.-

El Comité de Crédito sesionará de acuerdo a los requerimientos o demandas de créditos existentes participando mínimo tres (3) de sus miembros y sus funciones serán: estudiar, aprobar o negar las solicitudes de crédito, según lo establecido en este Reglamento y levantar el Acta respectiva de la reunión.

CAPITULO X

EVALUACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 46.-

COOERICSSON evaluará permanentemente el riesgo de su cartera de créditos, de acuerdo con los criterios del presente Reglamento, introduciendo las modificaciones del caso en las respectivas calificaciones y provisiones cuando haya nuevos análisis o información que justifique dichos cambios. En los siguientes casos, la periodicidad con la que debe hacerse la evaluación y eventual recalificación será obligatoria:

a) La evaluación del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de treinta (30) días calendario después de haber sido reestructurados.

b) En el caso de los créditos cuyo saldo insoluto exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, COOERICSSON deberá efectuar las evaluaciones, como mínimo en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registran al cierre de los meses de junio y diciembre.

c) Cuando la administración de COOERICSSON lo estime conveniente.

Parágrafo 1.- COOERICSSON deberá mantener a disposición de los entes de control, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.

Si los resultados del cambio en la calificación dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

Parágrafo 2.- Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse a la siguiente reunión del Consejo de Administración.

Parágrafo 3.- Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, COOERICSSON debe mantener en la hoja de vida del respectivo Asociado, su

información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.

Parágrafo 4.- El resultado de las evaluaciones de cada Asociado realizadas y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del Asociado con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de COOERICSSON. En acta debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité de evaluación de cartera) y la aprobación respectiva del estamento correspondiente.

ARTÍCULO 47.-

Criterios de evaluación de cartera

COOERICSSON evaluará la cartera de créditos con base en los siguientes criterios:

a) **Capacidad de pago**: Se actualizará y verificará que el Asociado mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.

   Dicha actualización quedará a criterio de COOERICSSON, dependiendo de la manera como se haya venido atendiendo la obligación.

b) **Solvencia del Asociado** Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del Asociado. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

c) **Garantías**: Se evaluará su liquidez, idoneidad, cobertura y valor, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de

las garantías hipotecarias, se tendrá en cuenta el avalúo practicado con una antelación no superior a tres (3) años. Para el caso de constitución de prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual.

Las garantías que respaldan una operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago. En este sentido, son fundamentales para determinar el nivel de las provisiones, pero no se deben tener en cuenta para calificar los créditos.

d) **Servicio de la deuda**: Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

e) El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración: Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo Asociado, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

f) Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga COOERICSSON. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las siguientes operaciones activas de crédito:

Todas aquellas cuyo monto sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellas cuyo monto sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, exclusivamente para los créditos cuyo recaudo se realice por libranza o para aquellas de monto igual o inferior a los aportes sociales del Asociado no afectados en operaciones crediticias. Para este último caso, siempre que COOERICSSON no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso.

ARTÍCULO 48.-

Otras disposiciones respecto a las evaluaciones de cartera

Cuando del resultado de la evaluación surjan modificaciones en la calificación de la cartera de créditos del Asociado que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, la información del deudor, contenida en este literal, deberá conservarse también en su respectiva carpeta individual.

ARTÍCULO 49.-

Calificación de los créditos por nivel de riesgo

COOERICSSON calificará los créditos, en las siguientes categorías:

- **Categoría A** riesgo normal.
- **Categoría B** riesgo aceptable, superior al normal.
- **Categoría C** riesgo apreciable.
- **Categoría D** riesgo significativo.
- **Categoría E** riesgo de incobrabilidad.

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera se calificará, obligatoriamente, de la siguiente manera:

CATEGORÍA	CONSUMO	VIVIENDA
A	0-30 días	0- 60 días
B	31-60 días	61- 150 días
C	61-90 días	151-360 días
D	91-180 días	361- 540 días
E	> 180 días	> 540 días

No obstante, lo anterior, podrán utilizarse criterios adicionales para la calificación tales como capacidad de pago del deudor y flujo de caja del proyecto, de tal suerte que, si la probabilidad de su recaudo es dudosa, el crédito se calificará en una categoría de mayor riesgo.

La Superintendencia podrá ordenar recalificaciones de la cartera de crédito cuando estime que la probabilidad de recaudo sea dudosa y pueda comprometer la estabilidad financiera de la organización.

ARTÍCULO 50.-

Control por parte de la Entidad de control de la Economía Solidaria

Sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales a que haya lugar, la Entidad de control de la Economía Solidaria podrá revisar las clasificaciones, calificaciones y provisiones que, de acuerdo con las normas previstas en la Circular Básica Contable y Financiera vigente, realice COOERICSSON, ordenando, si es el caso, modificaciones cuando constate la inobservancia de lo aquí previsto.

Parágrafo. - COOERICSSON podrá trasladar, cuando la Entidad de control de la Economía Solidaria así lo autorice a categorías de menor riesgo, los créditos revisados por esta entidad, cuando haya razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO 51.-

Regla de arrastre

Cuando COOERICSSON califique en B, C, D, o en E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor.

Se exceptúan de la aplicación de la regla de arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor-asociado; Este tratamiento se podrá realizar, siempre y cuando COOERICSSON no registre pérdidas acumuladas ni en el ejercicio en curso.

ARTÍCULO 52.-

Suspensión de causación de intereses e ingresos por otros conceptos

En todos los casos, cuando se califique en C, o en otra categoría de mayor riesgo un crédito, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden. En este caso, se

deberá provisionar la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a intereses e ingresos por otros conceptos que se generaron cuando el respectivo crédito fue calificado en categorías de riesgo A y B.

ARTÍCULO 53.-

Provisiones

COOERICSSON deberá constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

a) **Provisión General**: COOERICSSON deberá constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta.

La sumatoria de la provisión siempre deberá alcanzar el 1% o el 0.5%, según corresponda y máximo el 5% del total de la cartera bruta siempre que sea aprobado previamente por la asamblea general. De igual forma se puede disminuir hasta el 1% y 0.5% correspondiente previa autorización de la asamblea. Si COOERICSSON no produce excedentes, se deberá constituir la provisión con cargo al estado de resultados.

b) **Provisión individual**: Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, COOERICSSON deberá mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) no inferior ni superior a los porcentajes siguientes:

	CONSUMO		**VIVIENDA**	
	Días	**Provisión**	**Días**	**Provisión**
A	0 -30	0%	0 - 60	0%
B	31 -60	1% - 9%	61 -150	1% - 9%
C	61- 90	10%-19%	151-360	10%-19%
D	91 -180	20%- 49%	361-540	20%-29%

E	181-360	50%	541 -720	30%-59%
	>360	100%	721-1080	60%-99%
			>1080	100%

En caso de que la Superintendencia de la Economía Solidaria modifique esta tabla, se aplicará la nueva dada por esta Entidad.

Solo en el caso en que COOERICSSON no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior, estas provisiones se constituirán sobre el saldo insoluto de la obligación, descontando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor al momento de efectuar la provisión.

En el evento que el deudor tenga más de una obligación con COOERICSSON, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional al saldo insoluto de cada uno de los créditos.

c) **Provisión por cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito**: En la misma oportunidad en que de acuerdo con el artículo 42 del presente Reglamento, se deba suspender la causación de intereses e ingresos por otros conceptos en el estado de resultados, se provisionará la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a estos conceptos.

ARTÍCULO 54.-

Efecto de las garantías sobre las provisiones

Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías sólo respaldan el capital de los créditos. En consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con seguridades que tengan el carácter de garantías admisibles definidas en los artículos 3 y 4 del Decreto 2555 de 2010, excluidos de los aportes sociales, se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito; aplicado dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía aceptada.

No obstante, dependiendo de que la garantía sea o no hipotecaria y del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

a) **Para garantías admisibles no hipotecarias**:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%

b) **Para garantías hipotecarias**:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a dieciocho (18) meses	70%
Más de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) meses	30%
Más de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses	15%
Más de treinta y seis (36) meses	0%

c) **Valor de la garantía admisible, cuando consista en hipoteca o prenda**: Para establecer el valor de la garantía a efectos de lo previsto en el presente artículo, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tomará en cuenta su valor de mercado con base en un avalúo realizado. En este caso, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo.

d) **Valor de la garantía admisible, cuando sea distinta de hipoteca o prenda**: Para establecer el valor de la misma a efectos de lo previsto en el presente artículo, deberá determinarse su valor de realización, por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

e) **Tratamiento y efecto de los bienes recibidos en dación en pago, sobre las provisiones:** Deberán constituirse provisiones individuales sobre toda clase de bienes recibidos en dación en pago, a partir de la recepción del bien, de la siguiente manera:

1. Si se trata de un bien inmueble, deberá constituirse una provisión equivalente al 40% del valor comercial del inmueble. A partir de ese momento, se debe provisionar mensualmente hasta otro 40% durante los dos (2) años que dispone COOERICSSON para enajenar el bien inmueble. Si el bien recibido en pago no se enajena dentro de los dos (2) años siguientes a su recibo y la organización solidaria no solicita prórroga o la Superintendencia no aprueba dicha solicitud, se debe constituir una provisión adicional del 20% en el mes inmediatamente siguiente al vencimiento de los dos (2) años. De esta forma, la provisión constituida deberá ser equivalente al 100% del valor del bien inmueble recibido en pago.

2. Si se trata de un bien mueble y su valor comercial al momento de la dación es igual o superior al saldo insoluto de la deuda no provisionada, deberá provisionarse el 60% del valor del bien. La provisión debe incrementarse en un 20% adicional durante el plazo de dos (2) años que tiene COOERICSSON para la enajenación del bien, en cuotas mensuales iguales. Si el bien recibido en pago no se enajena dentro de los dos (2) años siguientes a su recibo y la organización solidaria no solicita prórroga o la Superintendencia no aprueba dicha solicitud, se debe constituir una provisión adicional del 20% en el mes inmediatamente siguiente al vencimiento de los dos (2) años.

   Si el valor comercial del bien mueble no alcanzare a cubrir el saldo insoluto de la deuda no provisionada, la diferencia se llevará de inmediato al estado de resultados de COOERICSSON y se provisionará el 100% del valor del mueble.

3. Los bienes recibidos en dación en pago deberán enajenarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su recibo, período que podrá ser prorrogado por la

Superintendencia de la Economía Solidaria, sin que ello signifique una ampliación del plazo para constituir provisiones ni tampoco para reversar las que estuvieren constituidas.

ARTÍCULO 55.-

Control interno

Los reglamentos internos de COOERICSSON, determinarán el área a que corresponda llevar a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata este Reglamento y es deber del Consejo de Administración y del Representante Legal, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Los funcionarios responsables de ejecutar las evaluaciones serán designados por el Consejo de Administración y su nombramiento, así como los cambios posteriores, serán comunicados a la Superintendencia de la Economía Solidaria por el representante legal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, indicando fecha y número de acta de la correspondiente sesión.

Parágrafo 1.- En COOERICSSON, la evaluación de la cartera de créditos será realizada por el comité de Riesgos que será nombrado por el Consejo de Administración de acuerdo con el reglamento del sistema de administración de riesgos (SIAR)

Parágrafo 2.- El Comité de evaluación de cartera de créditos deberá diseñar un cronograma de las evaluaciones que se realizarán dentro del año y se regirá por las normas del reglamento de evaluación de cartera de créditos.

ARTÍCULO 56.-

Responsabilidad del Revisor Fiscal

En desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1507, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro del dictamen que rinda respecto de los estados financieros a partir del cierre del ejercicio económico de 2002. Así mismo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 207, numerales 3°, 5° y 6° del Código de Comercio, el Revisor Fiscal deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades que en la

aplicación de la Resolución 1507 advierta en el ejercicio de sus labores, cuando las mismas sean materiales.

ARTÍCULO 57.-

Revelaciones de la evaluación de cartera de los estados financieros.

En las revelaciones de los estados financieros de cada ejercicio contable, deberá incluirse, en forma comparada con el ejercicio inmediatamente anterior y de manera consolidada, por lo menos lo siguiente:

a) Los montos de capital, rendimientos y otros conceptos de créditos de consumo y de vivienda que correspondan a cada una de las calificaciones previstas en este reglamento.

b) El valor de las garantías admisibles para cada una de las calificaciones previstas por cada clase de crédito.

c) El valor de la totalidad de las provisiones individuales y de cuentas por cobrar derivadas de las operaciones de crédito, discriminadas por cada una de las calificaciones, así como de la provisión general.

d) El valor de los créditos reestructurados. La revelación deberá separar, por cada circunstancia en particular, los saldos de capital, rendimientos y otros conceptos, el valor de las garantías admisibles y las provisiones constituidas.

ARTÍCULO 58.-

Castigos (Baja en cuentas de Cartera)

Al momento de exclusión o retiro voluntario del Asociado, se deberá efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del Asociado retirado. Sin perjuicio de las acciones que se deriven como responsabilidades a cargo de la Administración, como consecuencia de dar de baja en cuenta de activos que dejaron de generar un beneficio económico futuro. El Consejo de Administración, previo análisis y el cumplimiento de los requisitos mínimos, amparado en los informes presentados por el estamento encargado (Entidad judicial, gerente, comités y/o abogados), en el caso de la cartera de crédito y cuentas por cobrar, podrá

autorizar la baja en cuenta de activos. Los informes deben estar debidamente motivados indicando, en forma detallada el origen de la decisión y soportados en documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada. La decisión y motivos por parte del Consejo de Administración deberá quedar registrada en la respectiva acta de reunión.

COOERICSSON reportará a la entidad de control de la Economía Solidaria, de conformidad con la periodicidad del reporte oficial de rendición de cuentas, una relación de los castigos de cartera de créditos que hayan sido debidamente aprobados por el Consejo de Administración.

Para solicitar la aprobación del castigo, es necesario que la Administración exponga ante los miembros del Consejo de Administración como mínimo lo siguiente:

a) Monto de la cartera de créditos a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.

b) Concepto del Representante Legal.

c) Gestiones realizadas y el procedimiento de reconocido valor técnico tenido en cuenta para considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables.

d) Concepto jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

e) Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.

f) Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).

Parágrafo 1. Es entendido que el castigo de cartera de créditos no libera a la administración de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones optadas en relación con la misma y en modo alguno releva a COOERICSSON de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

Parágrafo 2. No puede existir castigo (baja) en cuenta de crédito sobre deudores que continúen asociados a COOERICSSON.

Parágrafo 3.- Todos los documentos presentados como soporte para la aprobación por parte del Consejo de Administración, deberán hacer parte del acta de reunión.

CAPITULO XI

Sanciones

ARTÍCULO 59.-

COOERICSSON controlará la correcta inversión de los préstamos dentro de una política social que evite el abuso del crédito o la desviación del mismo, con perjuicio de los demás Asociados y de su núcleo familiar.

En caso de encontrarse indebida utilización del crédito, el Asociado deberá reintegrar el saldo del préstamo en forma inmediata y el Consejo estudiará la sanción y/o la exclusión como Asociado de COOERICSSON.

ARTÍCULO 60.-

Cuando se establezca que el Asociado hizo uso del préstamo en beneficio de terceros o para negocios de especulación, será sancionado y perderá el derecho a obtener servicios y beneficios en COOERICSSON por un tiempo que fijará el Consejo de Administración, según la gravedad del hecho. En cualquier caso, para fijar la sanción o exclusión si fuere necesario, se tendrá en cuenta lo estipulado en la Ley, el Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 61.-

Si el Asociado no hace efectivo el préstamo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, la solicitud será anulada y solo podrá volverla a presentar treinta (30) días calendario después de la fecha de anulación. Para los créditos de Vivienda e Inmueble, podrá disponer de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de aprobación para el uso del mismo.

ARTÍCULO 62.-

Todo pago que el Asociado haga para el cubrimiento de sus obligaciones con cheque que resulte devuelto, tendrá la sanción contemplada en el Código de Comercio. En caso de reincidencia, el Asociado perderá el derecho a solicitar préstamos durante seis (6) meses.

ARTÍCULO 63.-

Cuando un Asociado incurra en mora en el cumplimiento de las obligaciones con COOERICSSON (aportes, créditos, seguros y otros), se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Mora de treinta (30) días calendario, se les enviará un llamado de atención por escrito, con copia a los codeudores.

b) Mora de sesenta (60) días calendario, se enviará comunicación con copia a los codeudores, informándoles que los servicios y beneficios, quedarán suspendidos, y estos se recuperarán después de haber transcurrido un periodo igual al de la mora, contado a partir de la fecha de cancelación total de las obligaciones en mora.

c) Mora de noventa (90) días calendario, se citará al deudor y sus codeudores para hacer convenio de pago y de no llegar a acuerdo y persistir la mora, se hará resolución de exclusión, siempre y cuando el cruce de sus aportes con los saldos, resulte saldo a favor de COOERICSSON. En caso contrario, se iniciará el cobro jurídico.

ARTÍCULO 64.-

En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán a cargo del Asociado todos los gastos, expensas y honorarios que se causen para su recaudo, los cuales se harán efectivos por el sólo hecho de remitirse la obligación al abogado.

ARTÍCULO 65.-

Cuando un Asociado ha adquirido un crédito para construcción y no presente dentro de los ciento ochenta (180) días calendario al desembolso del crédito, el respectivo certificado de libertad actualizando la construcción, COOERICSSON exigirá el pago inmediato del saldo del crédito.

Preparado por:		No.		
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		REG-CREDITO Y CARTERA		
Aprobado por:	Revisado:	Fecha:	Revisión:	Referencia:
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		2023-05-17	14	

CAPITULO XII

Disposiciones finales

ARTÍCULO 66.-

El presente Reglamento se considera incorporado a toda libranza, pagaré, hipoteca, pignoración o póliza de cumplimiento, suscrito entre COOERICSSON y sus Asociados, por servicios prestados a través de la Actividad de Crédito y Cartera. Rige a partir del día 17 de mayo y fue aprobado según Acta No. 2449 del 17 mayo de 2023 y deroga todas las disposiciones anteriores que sean contrarias.

ROLANDO MARTINEZ FONSECA
Presidente

AMPARO PEDRAZA GARCIA
Secretaria

CARTA DE INSTRUCCIONES

Bogotá D.C.

Señores
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ERICSSON DE COLOMBIA –COOERICSSON
Ciudad

REF. INSTRUCCIÓN PARA LLENAR PAGARÉ EN BLANCO

Apreciados Señores:

Por la presente autorizo expresa e irrevocablemente a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ERICSSON DE COLOMBIA quien en adelante se denominará **COOERICSSON**, o a su cesionario o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de **ACREEDOR** de los dineros que llegue a adeudar a **COOERICSSON** en virtud de la utilización del cupo de créditos que me sean aprobados, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a favor de **COOERICSSON**, conforme a las siguientes instrucciones:

1) El Pagaré podrá ser diligenciado por **COOERICSSON** a partir de cualquiera de los siguientes eventos: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con **COOERICSSON**, b) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; c) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; d) Si a juicio de **COOERICSSON** el crédito es utilizado para fines no previstos; e) En el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia; f) Si giró cheques sin provisión de fondos; g) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **COOERICSSON**; h) Si muero, i) En los demás casos de ley.

2) El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **COOERICSSON**.

3) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a **COOERICSSON** por concepto de los créditos concedidos mediante la utilización de las diferentes líneas de crédito que me hayan sido aprobados, suma que incluye intereses corrientes, moratorios, gastos causados, honorarios, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar

a **COOERICSSON** y que se hayan causado hasta el momento del diligenciamiento del pagaré que por medio de esta carta se instruye.
4) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro.

5) La fecha de pago del crédito será la misma en que sea llenado el Pagaré por **COOERICSSON** y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extra-judicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser utilizado el Pagaré, **COOERICSSON** podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo EL **ACREEDOR** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que EL **ACREEDOR** pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos. Dejo constancia que recibí copia de la presente Carta de Instrucciones de acuerdo con lo ordenado por la Circular Básica Contable Financiera. Asimismo, de que conozco el Reglamento de crédito y cartera de las diferentes líneas de crédito que **COOERICSSON** me ofrece como Asociado, el cual declaro conocer y aceptar en su integridad.

Igualmente, autorizo que los desembolsos de mis créditos después de ser aprobados, sean transferidos directamente a mi cuenta _____ N°_____ del Banco _____ que figura a mi nombre y que las respectivas solicitudes las realizare desde mi correo electrónico _____.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá, a los _____) días del mes de _____ de dos mil _____ ___ (20 ___).

Atentamente,

Preparado por:		No.		
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		REG-CREDITO Y CARTERA		
Aprobado por:	Revisado:	Fecha:	Revisión:	Referencia:
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		2023-05-17	14	

ASOCIADO DEUDOR

FIRMA _____

NOMBRE _____

C.C. N° _____

DIRECCIÓN _____

CIUDAD _____

TELÉFONO FIJO _____ **CELULAR** _____

CONTROL DE REVISIONES

Revisión	Fecha	Acta	Resumen de Cambios
R14	17-05-2023	2449	LITERAL d) ARTÍCULO 8
R13	19-10-2022	2439	ARTÍCULOS 42,49, 53 y 66 – ANEXO 1
R12	15-03-2022	2431	REVISIÓN GENERAL
R11	15-12-2021	2426	Circular Externa No. 022 Supersolidaria - 2020
R10	31-07-2019	2377	REVISIÓN GENERAL
R9	19-12-2017	2342	INTERESES
R8	26-11-2016	2325	REGLAMENTOS
R7	10-19-2016	2323	REGLAMENTOS
R6	06-18-2013	2265	GARANTÍAS, INTERESES
R5	10-18-2012	2254	REGLAMENTOS Y SOLICITUDES
R4	04-17-2012	2248	CRÉDITO ROTATIVO
R3	04-27-2011	2236	REGLAMENTOS, TIPO, CUANTÍA, INTERESES, PLAZOS
R2	04-23-2010	2219	NUEVA LINEA DE CREDITO
R1	11-19-2009	2211	REGLAMENTOS, ANEXO 1, DESTINO

Preparado por:		No.		
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		REG-CREDITO Y CARTERA		
Aprobado por:	Revisado:	Fecha:	Revisión:	Referencia:
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		2023-05-17	14	